SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Sincelejo, Sucre, Febrero 03 de 2022

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL: 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO - SUCRE

Jueves Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

700013103001-2022-00010-00

Estando al Despacho la presente acción de Tutela referenciada, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, decreto 1983 de 2017 y 333 de 2021.

En virtud y mérito de las razones en precedencia expuestas, este **Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo**

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela presentada por MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

2.- NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes accionante y accionada, por el medio más expedito.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, SURTIR ese trámite por aviso que se fijará en la página web de la Rama Judicial.

3.- DE CONFORMIDAD con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, solicítese a las partes accionadas, que dentro del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones de la presente acción tutelar, para lo cual se le adjunta traslado del escrito de tutela.

4.- ORDENESE a la CNSC, notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los partícipes de la Convocatoria 433 ICBF de 2016, convocada mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, que concursaron por el empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de global del ICBF, los cuales se encuentran ubicados en las posiciones 113 en adelante de la Lista general de elegibles Resolución CNSC No. 715 de 2021, así como notifique a los servidores públicos nombrados en provisionalidad o encargo en las vacantes de las cuales se solicitó información para que sean provistas mediante la resolución CNSC 715 de 2021, así como se notifique a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.

5.- ORDENESE al ICBF, notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los partícipes de la Convocatoria 433 ICBF de 2016, convocada mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, que concursaron por el empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de global del ICBF, los cuales se encuentran ubicados en las posiciones 113 en adelante de la Lista general de elegibles CNSC No. 715 de 2021, así como notifique a los servidores públicos nombrados en provisionalidad o encargo en las vacantes las cuales se solicitó información para que sean provistas mediante la resolución CNSC 715 de 2021, así como se notifique a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.

6.- DECRETESE las siguientes pruebas:

6.1.- REQUIERASE al ICBF Y CNSC para que informen a este despacho judicial, cuales son las vacantes que pertenecen a la Regional Sucre del ICBF:

- La vacante del Centro Zonal Mojana, ocupada en provisionalidad por la Defensora de Familia Lina Meza.

- La vacante del Centro Zonal Norte, ocupada en provisionalidad por la Defensora de Familiar Irma Páramo.

-La vacante del Centro Zonal Sincelejo, que está siendo ocupada por el Defensor de Familia Camilo Espinoza en provisionalidad.

De estas vacantes, se informe:

a- Si en la actualidad están siendo ocupadas por personal de carrera administrativa, provistas en encargo, provisionalidad, no provistas u otros.

b- Si las vacantes cumplen con las condiciones de mismos empleos o empleos equivalentes, según lo dicho por el Decreto único reglamentario 1083 de 2018 y La Ley 1960 de 2019.

6.2.- REQUIERASE al ICBF Y CNSC para que informe cuales son las vacantes que pertenecen a la planta global de ICBF, y así mismo se informe de estas vacantes:

a- Si en la actualidad están siendo ocupadas por personal de carrera administrativa, provistas en encargo, provisionalidad, no provistas u otros.

b- Razones de hecho y de derecho por las cuales no fueron provistas mediante la Lista general de elegibles, Resolución CNSC 715 de 2021, en la audiencia de escogencia de vacantes realizada el 19 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que hay un número mayor de elegibles que tenemos derecho a elegir una vacante y ser nombrados en período de prueba, y que además, según el acuerdo que reguló la convocatoria 433 ICBF de 2016, el Decreto único reglamentario 1083 de 2018 y La Ley 1960 de 2019 (que modificó la Ley 909 de 2004) y lo dicho por el precedente jurisprudencial de la Sentencias T-340 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, debió utilizarse esta lista de elegibles para proveerse las vacantes surgidas con posterioridad a la convocatoria, que respondan a mismos empleos o empleos equivalentes.

6.3.- Que establezca la situación jurídica del total de las 124 vacantes que fueron reportadas inicialmente por ICBF, para ser provistas con base en la Resolución CNSC 715 de 2021 Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso

Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF".

6.4.- REQUIERASE al ICBF para que aporte el reporte total de vacantes de su planta global, denominadas Defensor de Familia, código 2125, grado 17, que en la actualidad no están siendo ocupadas por personal nombrado en carrera administrativa, donde se mencione la Regional y Centro Zonal al que pertenece, para que las mismas sean provistas con la Resolución 715 de 2021, en las mismas condiciones del numeral segundo literal b de esta solicitud de pruebas de oficio.

7.- TENGASE como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39eaeba5ff571ccc50ac06742a15f0f5ecd934e9252547c07b13c71686ed92ab

Documento generado en 03/02/2022 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica